



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS ALBERTO GARZÓN ROMERO. Radicación 2022-00315.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO PICHINCHA S.A, mediante apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO GARZÓN ROMERO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No hay evidencia de la calidad y facultades de la Dra. MARIA JANETH MARTÍNEZ VIRGUEZ en el BANCO PICHINCHA S.A, quién otorga poder a la Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, careciendo esta última de derecho de postulación para presentar la demanda.
2. En el escrito de demanda se señala como representante legal del BANCO PICHINCHA S.A a la Dra. MÓNICA MARISOL VAQUERO CÓRDOBA, evidenciándose en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que tal cargo lo ostenta la Dra. ANA MARIA MESTRE MURCIA.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO PICHINCHA S.A, mediante apoderada judicial contra CARLOS ALBERTO GARZÓN ROMERO.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ para adelantar el respectivo proceso, al carecer de derecho de postulación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza